

CIRCULAR INFORMATIVA No. 221

CIR_LBTP_221.07

México D.F. a 3 de diciembre de 2007.

Asunto: Documento a declarar en el campo 5 del apartado Datos del Proveedor/Comprador, en pedimentos H1.

Se hace del conocimiento de nuestros asociados, la aclaración emitida por Administración de Operación Aduanera, mediante oficio número 326-SAT-I-41590 de fecha 09 de noviembre del año en curso, en relación con el **documento a declarar en el campo 5 del apartado Datos del Proveedor/comprador en pedimentos clave H1 “Retorno de Mercancía en su mismo Estado, tanto para Importación como para Exportación”**, para cuyos efectos deberá declararse el documento señalado a continuación, según el supuesto de que se trate:

Supuesto	Documento a declarar
1) Retorno de mercancías al extranjero en su mismo estado que fueron importadas temporalmente	La factura que se citó en el campo 5 del pedimento de importación temporal.
2) Retorno de mercancías al territorio nacional en su mismo estado que fueron exportadas temporalmente.	La factura, o en su caso, el documento que exprese el valor comercial de las mercancías señalado en el pedimento de exportación temporal.

Lo anterior en virtud de lo establecido por los incisos a) de las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Aduanera, en relación con el campo 5 del apartado Datos del Proveedor/Comprador del Instructivo para el llenado del pedimento, Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2007, *aclarando por tanto que en el supuesto de retorno de mercancías exportadas temporalmente, no es aceptable asentar en el pedimento H1 correspondiente el número de pedimento de exportación temporal de la mercancía que se retorna.*

Se anexa oficio para conocimiento.

La presente, a fin de que esta información le sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx